

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 186

Martes 21 de Agosto de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939 y oído el Comité provincial de Caza y Pesca, he dispuesto señalar el domingo día 26 de los corrientes, para la apertura de la caza de codornices, tórtolas y palomas.

Desde el primer domingo de Septiembre, queda levantada la veda general hasta el primer domingo del mes de Febrero del próximo año, cuyas fechas se entenderán incluidas en la época hábil de caza.

Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos; y la caza con galgos no será permitida hasta el primero de Octubre, terminando el primero de Febrero de 1946.

De acuerdo con la autoridad militar, puede ejercitarse el derecho de cazar en toda la zona de la provincia, con excepción de la correspondiente al Parque de Artillería, sito en el Pinar de Antequera y Polvorines afectos a dicho Parque, instalados en sus inmediaciones, como asimismo los de Tudela de Duero y Cabezón de Pisuerga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las autoridades locales, guardia civil, guardas jurados y demás agentes de la autoridad, se vele por el más exacto cumplimiento de lo consignado en la citada Orden y presente Circular.

Valladolid, 17 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.147

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Enmiendas de declaraciones C-1 1945

Como consecuencia de la ampliación de instrucciones publicadas por esta Je-

fatura el día 14 del actual, ha de darse el caso de que algunos productores tuvieran ya hecha la suya conforme a la instrucción primeramente mandada el día 12 del mes de Julio último, y ahora les interese acogerse a los beneficios que les reporta la rectificación de normas.

En su virtud autorizo a los señores presidentes de las Juntas Agrícolas, a que admitan enmiendas en C-1 1945 (declaración trigo), pero para que sean válidas ante los jefes de panera, deberán venir salvadas dichas enmiendas por diligencia del señor secretario, receptor de las declaraciones.

Valladolid, 17 de Agosto de 1945.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.137

Jefatura Agronómica de Valladolid

BASES PARA EL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE TRACTORES, DICTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y PUBLICADAS EN EL «BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO» DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1945

El Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado recientemente la importación de algunos tractores agrícolas, y para su distribución la Dirección General de Agricultura abre concurso para adjudicarlos, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera.—Por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Segunda.—Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son: Internacional, Cc. Cormick, Deering y

Case, W4 o W6, con potencias de 18/10 C.V., 20/12 C.V., 22/20 C.V. y 35/30 C.V.

Tercera.—Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas, unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que se barbecharán en el año.

Cuarta.—Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas en que su superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco), se asimilarán a las de cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta.—Las peticiones con los documentos que deban acompañarles se presentarán, mediante recibo, en las Hermandades Locales de Labradores, para que las informen e informadas serán enviadas por ellas a las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Sexta.—Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección General para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de Enero señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 31 de Agosto próximo.

Séptima.—La Dirección General comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio provisional y la casa que se lo suministrará.

Octava.—Ninguna de las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso, al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura, será tenida en consideración.

Novena.—Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia y prensa local.

Modelo de petición

D. que reside en término municipal de provincia de que lleva en cultivo directo la finca (o fincas) (nombre, lugar de emplazamiento, partido) (término municipal, provincia) de hectáreas en cabida total, labrando anualmente hectáreas en total, de las cuales en la hoja de siembra y en el barbecho, en cultivo (año y vez al tercio, al cuarto o el que lleven) que no posee ningún tractor, o que posee o tiene arrendado tractores marca tipo número del motor potencia a la barra H.P., en estado y arados de rejas para tractor, o de discos gradas para tractor cultivador para tractor (detallando marca, anchura de labor y demás características).

Desea adquirir un tractor marca Internacional, Mc. Cormick, Deering y Case, W4 o W6 con potencia de 18/10 C.V., 20/12 C.V., 22/20 C.V. y 35/30 C.V., cuyo importe, al precio que señalá la Dirección General de Agricultura, pagará al contado contra recibo del tractor a la casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la base tercera del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante).

Informe de la Hermandad Local de Labradores.

(Fecha y firma).

Informe de la Jefatura Agronómica de

Norma complementaria

Para mayor rapidez en la tramitación de las peticiones, los solicitantes podrán recoger el informe de las Hermandades Locales y enviarlas directamente a la Jefatura Agronómica, para su curso a la Superioridad.

Valladolid, 11 de Agosto de 1945.—El ingeniero jefe agrónomo, P. A., Ángel Molero.

2.107

Junta provincial de Carburantes Líquidos de Valladolid

Bases del concurso - oposición para proveer una plaza de auxiliar eventual de la Junta

Primera. Desde el día de la fecha hasta el día 31 del mes actual se recibirán en la Secretaría de esta Junta, calle de Santa María, número 16, planta baja, solicitudes dirigidas al excelentísimo señor presidente de la misma, junto con los documentos de que luego se hablará, para tomar parte en el concurso-oposición que ha de celebrarse a fin de cubrir una plaza de auxiliar eventual en las oficinas de dicha Junta, plaza dotada en los presupuestos de la Comisaría de Carburantes Líquidos, de que la Junta es filial, con 5.400 pesetas anuales de sueldo. La presentación habrá de efectuarse necesariamente durante las horas de oficina de la Junta, en los días laborables, horas que son de nueve de la

mañana a dos de la tarde. Se dará recibo de los documentos presentados por cada concursante.

Segunda. Podrán participar en este concurso-oposición todos los españoles mayores de 18 años y menores de 40, sin distinción de sexo, que no tengan antecedentes penales, ni padezcan enfermedad contagiosa, debiendo presentar los certificados legales correspondientes a estos extremos y otro de adhesión al Movimiento, permitiéndose actuar a falta del certificado de antecedentes penales que habrá de presentarse por el interesado antes de tomar posesión de su cargo y provisionalmente se podrá sustituir por el de buena conducta que expida la Alcaldía local. Se admitirán igualmente cuantos documentos personales presenten los concursantes para demostrar su competencia en tarea relacionada con el trabajo corriente de una oficina sin que ello prejuzgue una causa de preferencia a favor de los interesados.

Tercera. En una o varias sesiones, según el número de concursantes, cada una de las cuales tendrá una hora como duración máxima, se efectuará sucesivamente los siguientes ejercicios: *caligrafía y ortografía, matemáticas elementales, redacción de documentos oficiales y práctica mecanográfica*. La demostración de poseer conocimientos taquigráficos es voluntaria, pero será computada como mérito especial.

Cuarta. Los ejercicios se efectuarán los días 10 y siguientes del próximo mes de Septiembre, a las cinco de la tarde, en el local de la Junta, y en el tablón de anuncios de ésta se fijará el día 3 del mencionado mes la relación de los concursantes admitidos y el día en que cada uno deberá actuar, debiendo venir provistos del papel, pluma y lápiz. Para el ejercicio de mecanografía los concursantes puedan emplear la máquina que traigan a su elección, siempre que trate de máquina de modelo universal, o emplear la de la Junta si no tuvieran una propia.

Quinta. Una vez efectuados los distintos ejercicios, cuyos originales, deberán firmar los opositores, el Tribunal examinará las pruebas de cada uno y con la propuesta pertinente las elevará a la resolución de la Comisaría de Carburantes Líquidos, haciendo público el nombramiento que en su día, la Comisaría apruebe.

Valladolid, 14 de Agosto de 1945.—El secretario, Oscar Pérez Solís.—V.º B.º: El presidente, Juan Represa de León.

2.119

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Morales de Campos

El expediente de habilitación acordado formar por este Ayuntamiento de pesetas 2.807, se halla expuesto al público por 15 días, para oír reclamaciones.

Morales de Campos, 13 de Agosto de 1945.—El alcalde, Eduardo Muserra.

2.151—1.148

Villafrechós

Los días 23 y 24, por la tarde, tendrá lugar el cobro del tercer trimestre del

reparto general de utilidades de este pueblo y año actual, por el Recaudador Municipal.

Villafrechós, 7 de Agosto de 1945.—El alcalde, (ilegible).

2.110—1.149

Villalón de Campos

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades para el año actual, queda expuesto en esta Casa Consistorial por término de quince días y tres más, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones según determina el artículo 510 del Estatuto municipal.

Villalón de Campos, 11 de Agosto de 1945.—El alcalde, Segundo García.

2.103—1.150

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

PEÑAFIEL

En los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del procurador don Teófilo de la Esperanza González, en nombre y representación de don Mariano Alonso Miguel, contra don Justino Asenjo Cano, sobre reclamación de 951,50 pesetas, se ha dictado sentencia, cuya parte de encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres; ante el señor don Mariano Arranz Benito, Juez municipal suplente en funciones ha visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes de una y como demandante el procurador de esta villa don Teófilo de la Esperanza González, en nombre y representación de don Mariano Alonso Miguel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, y de la otra como demandado don Justino Asenjo Cano, también mayor de edad, casado, carretero y vecino de Langayo, sobre reclamación de la cantidad de novecientas cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

Fallo: Que de conformidad con lo solicitado por el demandante don Teófilo de la Esperanza González, en nombre y representación de don Mariano Alonso Miguel, debo de condenar y condeno al demandado don Justino Asenjo Cano, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante o a quien legalmente le represente la cantidad de 951,50 pesetas, más las costas y gastos de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Arranz.—Rubricado.—Hay un sello en tinta.

Y para su inserción en el «Boletín» de la provincia, expido la presente cédula de notificación, que visada con el visto bueno del señor Juez municipal de esta villa, firmo la presente en Peñafiel, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, Vicente Maniega.—V.º B.º: El Juez, Mariano Arranz.

2.065—1.151

Tercera. El Gobierno reglamentará los sueldos mínimos de los empleados de Administración Local, fijándose a los Secretarios de tercera categoría una retribución no inferior a seis mil pesetas anuales.

Cuarta. El servicio de guardería rural atribuido a los Municipios en la Base doce se realizará a través de las Hermandades Sindicales del Campo, mientras éstas puedan llevarle a cabo reglamentariamente.

Quinta. Los Ayuntamientos en que, conforme a sus Reglamentos y acuerdos, se tenga establecida una clasificación de funcionarios distinta a la que figura como preceptiva en la Base cincuenta y cinco, podrán solicitar conservarlas, del Ministerio de la Gobernación.

Disposiciones transitorias

Primera. Se mantiene el régimen especial de los Municipios adoptados, conforme a su legislación peculiar.

Segunda. Los Ayuntamientos en régimen de carta propondrán al Gobierno la revisión de aquélla o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entretanto la vigencia de dicha carta.

Dada en el Pardo, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.

1.920

y si se trata de presupuestos extraordinarios, sólo se admitirá el recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda.

Los presupuestos extraordinarios de las Corporaciones locales que necesiten operaciones de crédito serán sometidos, así como estas operaciones, a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Los acuerdos de las Corporaciones locales relativos a operaciones de crédito serán sometidos a iguales formalidades de aprobación que los presupuestos extraordinarios a que se destinan, y se tramitarán simultáneamente.

BASE SESENTA Y SEIS

Recaudación, contabilidad y rendición de cuentas

La recaudación de exacciones locales podrá realizarse directamente, por arriendo, por concierto o por gestión afianzada.

No podrá suspenderse el procedimiento de apremio, ni de oficio ni a instancia de parte, sino previa consignación de la cuota que se adeude, incrementada en un veinticinco por ciento para compensación de gastos y recargos.

Los Presidentes de las Corporaciones locales, una vez advertidos, en oficio, por los Interventores, serán responsables por su negligencia en el retraso en la expedición de cargos a los recaudadores, por la demora en la incoación del procedimiento de apremio y por la injustificada aprobación de expedientes de fallidos.

Las Corporaciones locales organizarán los servicios de inspección, investigación y comprobación de exacciones a base de sus funcionarios, a quienes podrá concederse una participación en las cuotas correspondientes.

El importe de las participaciones se distribuirá por una Junta especial entre los funcionarios que intervengan en los servicios de inspección y en las reclamaciones que se promuevan.

Los ingresos y gastos de las Corporaciones locales, incluso los independientes del presupuesto, cualquiera que sea su índole, serán intervenidos y contabilizados. A este efecto se determinarán reglamentariamente las normas complementarias que se estimen necesarias.

La ordenación de pagos habrá de ajustarse a la clasificación que se establecerá en la Ley dividiendo las pagos en preferentes, obligatorios y voluntarios.

No podrá librarse cantidad alguna de los grupos segundo y tercero sin estar plenamente satisfechas las obligaciones de todo grupo anterior. Dentro de cada grupo la ordenación de pagos tendrá en consideración el

orden cronológico con que las respectivas cuentas fueron aprobadas o se produjo la correspondiente obligación.

Dentro del primer trimestre de cada año se rendirá la cuenta anual justificada y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

La aprobación provisional de las cuentas de los presupuestos locales corresponde a las respectivas Corporaciones. Su aprobación definitiva corresponde a los servicios provinciales de inspección y asesoramiento, cuando se trate de Municipios de menos de veinte mil habitantes, y a la Sección Central de dicho servicio cuando se trate de los demás Municipios o de Provincias.

La censura de cuentas implica la facultad de exigir responsabilidades, ordenar reintegros y disponer la rectificación de errores en la medida que se estimare preciso.

BASE SESENTA Y SIETE

Régimen de tutela e intervención del Estado

El Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, podrá decretar la disolución de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales o los de la respectiva entidad local. Por igual causa podrá el Ministro de la Gobernación disponer la disolución de las Juntas vecinales.

En cualquiera de los precedentes casos, mientras se constituye nueva Corporación, podrá designarse gubernativamente una Comisión gestora para la administración de la correspondiente entidad local.

El Ministro de la Gobernación podrá declarar en régimen de tutela a las entidades locales en los siguientes casos:

Primero. Cuando liquiden tres presupuestos ordinarios, bien sean consecutivos o en un período de cinco años, con déficit superior en cada presupuesto, al quince por ciento del total de ingresos efectivos.

Segundo. Cuando liquiden cualquier presupuesto ordinario con déficit superior a la tercera parte de los ingresos efectivos.

Tercero. Cuando judicial o administrativamente se hubieren retenido para el pago de deudas, ingresos que excedan del treinta por ciento del total de los figurados en presupuesto.

En los precedentes casos, el Ministro de la Gobernación podrá acordar que la total administración de la entidad se confíe a funcionarios técnicos, cuyo número no excederá de tres, a fin de que en el plazo no superior a dos años redacten y ejecuten los correspondientes presupuestos de rehabilitación de la Hacienda de la entidad.

Cuando se trate de Entidades locales menores, será disuelta la Junta

Vecinal, y si la nueva Junta que se constituya no consigue en el plazo de un año la rehabilitación de su Hacienda, podrá el Ministro de la Gobernación decretar la supresión de la correspondiente Entidad local menor. Para el régimen de tutela sanitaria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley correspondiente.

BASE SESENTA Y OCHO

Inspección y asesoramiento de los organismos locales

Dependiente del Ministerio de la Gobernación se constituirá un Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, al que serán adscritos por concurso funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios e Interventores con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas o Profesor Mercantil y más de diez años de servicio en la Administración Central o Local, o funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, diplomados en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Disposiciones finales

Los preceptos vigentes sobre cualquier materia relativa al régimen y administración de Municipios y Provincias que no haya sido regulada en las Bases precedentes y no sean incompatibles con las mismas, se acomodarán a lo dispuesto por ellas y se podrán incorporar al texto de la Ley. Se respetará en esta el régimen especial de Álava y Navarra, así como la subsistencia de los Cabildos y Mancomunidades interinsulares de Canarias.

Queda autorizado el Gobierno para dictar las disposiciones precisas, a fin de ejecutar las Bases octava, novena y treinta y ocho con independencia del texto articulado de la Ley.

Disposiciones adicionales

Primera. Se autoriza al Gobierno para constituir el Archipiélago Balear en régimen de Cabildos insulares.

Segunda. Los Ayuntamientos de las ciudades de soberanía de Ceuta y Melilla se registrarán por las disposiciones que desarrollen los principios de la presente Ley de Bases, en cuanto no se opongan a la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, referente al régimen de dichas ciudades.